# 7.OTROS ANUNCIOS

## 7.5.VARIOS

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2015-8348** *Resolución por la que se dispone la publicación del Concierto entre Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la utilización de los centros sanitarios en la docencia e investigación universitarias.*

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tres de la base segunda del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se aprueban las Bases Generales del Régimen de Conciertos con las Instituciones Sanitarias

RESUELVO:

Disponer la publicación en el BOC del "Concierto entre Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la utilización de los centros sanitarios en la docencia e investigación universitarias".

Santander, 17 de junio de 2015.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

ANEXO

CONCIERTO ENTRE GOBIERNO DE CANTABRIA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS CENTROS SANITARIOS EN LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIAS.

En Santander, 12 de junio de 2015.

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª María José Sáenz de Buruaga Gómez, actuando en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, previa autorización otorgada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2015.

De otra parte, el Excmo. Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, D. José Carlos Gómez Sal, actuando en nombre y representación de ésta.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente Concierto y exponen:

CVE-2015-8348

-I-

La educación y la asistencia sanitaria son derechos de todos los españoles garantizados por la Constitución. En este sentido, es la Universidad la institución responsable de la educación superior de grado, master y doctorado, mientras que la Administración Sanitaria resulta competente en el ámbito de la formación especializada postgraduada así como en la asistencia sanitaria propiamente dicha. Al mismo tiempo, ambas instituciones comparten responsabilidad en la formación continuada y en la investigación sanitaria.

Así las cosas, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 104.1 dispone que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia de grado y postgrado de los profesionales sanitarios. En su apartado tercero y a esos efectos, se dispone que las Administraciones Públicas competentes en materia de Educación y Salud establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, con el fin de garantizar la docencia práctica de las titulaciones en ciencias de la salud.

Asimismo, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su capítulo III, artículo 34, establece que la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales deben orientarse a la mejora de la calidad de dicho sistema, requiriéndose la colaboración entre los diferentes órganos implicados, la disposición de toda la estructura asistencial para su utilización en la docencia, así como la revisión permanente de las enseñanzas y de la metodología educativa en el campo sanitario, para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a la evolución científica y técnica y a las necesidades sanitarias de la población, promoviendo la actualización permanente de conocimientos orientada a mejorar la calidad del proceso asistencial y a garantizar la seguridad del usuario.

Por otra parte, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula en su título II la formación de los profesionales sanitarios en todos sus ámbitos, refiriéndose específicamente su artículo 14 a la suscripción de Conciertos entre las Universidades y los Servicios de Salud, instituciones y centros sanitarios.

Igualmente, la disposición adicional novena de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, determina que las plazas vinculadas a que se refiere el artículo 105 de la Ley General de Sanidad se proveerán por los sistemas establecidos en las normas específicas que resulten aplicables, sin perjuicio de que sus titulares queden incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley en lo relativo a su prestación de servicios en los centros sanitarios.

En el marco de la normativa universitaria, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, hace referencia en su disposición adicional séptima, a la necesidad de establecer las bases generales del régimen de conciertos a propuesta de los ministerios competentes en materia de educación y salud. Hasta en tanto no se promulgue nueva normativa al respecto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias. Por otra parte, su artículo 61 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, establece que "el personal de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupen una plaza vinculada a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias, en áreas de conocimiento de carácter clínico asistencial, de acuerdo con lo establecido en el articulo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se regirá por lo establecido en este artículo y los demás de esta Ley que le sean de aplicación. Dicha plaza se considerará, a todos los efectos, como un solo puesto de trabajo. En atención a las peculiaridades de estas plazas se regirán, también, en lo que les sea de aplicación, por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y demás legislación sanitaria, así como por las normas que el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad y Consumo y, en su caso, de Defensa, establezca en relación con estos funcionarios. En particular, en estas normas se determinará el ejercicio de las competencias sobre situaciones administrativas, se concretará el régimen disciplinario de este personal y se establecerá, a propuesta del Ministro de Hacienda, a iniciativa conjunta de los Ministros indicados en el inciso anterior, el sistema de retribuciones aplicable al mencionado personal."

CVE-2015-8348

-II-

Desde la perspectiva autonómica, la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria establece en su artículo 92.4 que "las Consejerías competentes en materia de sanidad y de educación establecerán el régimen de los conciertos entre Universidades, centros de formación profesional sanitaria y las instituciones sanitarias de Cantabria o de otras Comunidades Autónomas en las que se debe impartir enseñanza sanitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la medicina, farmacia, enfermería y las enseñanzas técnico-profesionales relacionadas con las ciencias de la salud y otras enseñanzas que así lo requieran". En este sentido, dicho precepto debe ponerse en conexión con el actual artículo 5.2.o) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria que atribuye en exclusiva al Consejero competente en materia de sanidad, la formalización, previa autorización del Gobierno, de los convenios o conciertos con Universidades para el ejercicio de funciones docentes y asistenciales en plazas vinculadas. La disposición adicional cuarta de dicha ley igualmente determina lo siguiente:

"1. Las plazas vinculadas previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, serán provistas y retribuidas por los sistemas específicos establecidos en las normas que resulten de aplicación, sin perjuicio de que sus titulares queden incluidos en el ámbito de esta Ley en lo relativo a la prestación de servicios en centros asistenciales del Servicio Cántabro de Salud.

2. La convocatoria de plazas vinculadas se efectuará conjuntamente por el órgano correspondiente de la Universidad de Cantabria y la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad.

3. Se establecerá en el correspondiente concierto entre la Administración Sanitaria y la Universidad de Cantabria el procedimiento de vinculación y desvinculación de las plazas asistenciales y docentes, atendiendo a las necesidades organizativas docentes, investigadoras y asistenciales".

Asimismo, merece destacarse que el art. 18.6 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, indica que por la Administración sanitaria se fomentará la colaboración con la Universidad de Cantabria y con las demás instituciones universitarias en aras a facilitar la programación de acciones formativas en tales instituciones de acuerdo con las necesidades del sistema sanitario cántabro.

Finalmente, el artículo 86 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, establecen que la Universidad de Cantabria podrá utilizar la red asistencial del Servicio Cántabro de Salud en los términos que establezcan las leyes y los conciertos que en su desarrollo se suscriban con la Consejería correspondiente del Gobierno de Cantabria, para impartir las enseñanzas que así lo requieran, así como para desarrollar programas de especialización y formación continua para los profesionales de la salud. Se señala igualmente que el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» de Santander y los demás establecimientos sanitarios y centros asistenciales recogidos en los conciertos suscritos por la Universidad, están incorporados a la docencia clínica de la medicina y de la enfermería, y constituyen instrumentos esenciales para las tareas docentes e investigadoras en las titulaciones correspondientes a dichas disciplinas.

La disposición adicional primera determina que el personal de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupe plaza vinculada a los servicios asistenciales del Servicio Cántabro de Salud en áreas de conocimiento de carácter clínico, se regirá por lo establecido en la legislación sanitaria vigente, siéndoles de aplicación los referidos Estatutos en todo lo que no sea incompatible con las previsiones legales. Igualmente se señala que las plazas vinculadas a que se refiere el apartado anterior se considerarán, a todos los efectos, como un solo puesto de trabajo cuyo régimen disciplinario, sistema de retribución y dependencia funcional dependerán de las normas que al efecto apruebe el Gobierno, sin perjuicio de los correspondientes conciertos entre la Universidad y las Instituciones sanitarias, cuyas bases generales corresponde también aprobar al Gobierno.

CVE-2015-8348

-III-

Sentadas las anteriores premisas normativas, conviene recordar que en el ámbito de la Comunidad Autónoma Cantabria, se suscribió un Concierto entre la Universidad de Cantabria y el Instituto Nacional de la Salud que se hizo público por Orden de 29 de agosto de 1990 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno. Dicho Concierto fue posteriormente ampliado por Acuerdo de las partes de fecha 22 de diciembre de 1993, incorporando al mismo la docencia de la enfermería. El Concierto de 1990 respondía a una realidad identificada en las coordenadas normativas y organizativas de aquel momento. Con el transcurso del tiempo se han generado cambios en la concepción de la estructura de la relación entre los ámbitos asistenciales, docentes e investigadores, así como en el marco jurídico correspondiente.

Durante el tiempo transcurrido desde la firma de dicho Concierto han tenido lugar tanto en el entorno europeo como en el estatal importantísimos cambios sociales, científicos, tecnológicos y educativos, cuyo impacto se deja sentir en los términos del Concierto citado, aconsejando una profunda revisión del mismo. El más importante de todos ellos ha sido evidentemente la subrogación de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la posición jurídica del Instituto Nacional de la Salud con consecuencia del traspaso de funciones y servicios operado mediante Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre. En efecto, se han generado también cambios en el marco jurídico y en la propia concepción de la estructura de la relación entre los ámbitos asistenciales, docentes e investigadores. Por ello, es necesario adecuar el marco convencional entre la Administración sanitaria y la Universidad de Cantabria a dichos cambios, así como impulsar la adaptación del marco relacional institucional desde una nueva perspectiva.

Se considera, como principio que debe inspirar el presente concierto, el reconocimiento del carácter universitario, con diferentes grados de vinculación, de los profesionales que desarrollan su actividad en aquellos servicios o unidades del Servicio Cántabro de Salud a los que se haya otorgado tal naturaleza. La vinculación de estos profesionales con la Universidad, es decir, su participación en las tareas docentes e investigadoras, tendrá distintos niveles de intensidad según la implicación del facultativo: la máxima corresponderá a los profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios y a los profesores contratados doctores con plaza vinculada; un segundo nivel, a los profesores contratados doctores del ámbito sanitario de carácter no permanente y profesores ayudantes doctores de carácter no permanente, ambas figuras con dedicación no superior a la de tiempo parcial; un tercer nivel, a los profesores asociados clínicos, y un cuarto y último, a los restantes profesionales de la Administración sanitaria, todos ellos llamados potencialmente a colaborar en las tareas universitarias, en función de las necesidades docentes de la Universidad de Cantabria y posibilidades organizativas y asistenciales de la Administración sanitaria. En su participación docente se considerará a estos últimos como colaboradores honoríficos, en tanto en cuanto no se desarrollen otras figuras de colaboración con la docencia.

Esta doble labor de los empleados públicos de la Administración sanitaria debe ser reconocida por ambas instituciones, que deberán facilitar el desarrollo de una verdadera carrera profesional, en sus facetas asistencial, docente e investigadora. Para ello, cuando se trate de unidades asistenciales involucradas en la docencia universitaria, ambas instituciones deberán impulsar un adecuado reconocimiento, colaboración e intercambio de información en las decisiones sobre dotación de las plazas y la elaboración de los baremos, e impulsar la participación en las comisiones de evaluación.

De modo especial, ambas instituciones se comprometen a colaborar en la formación y promoción de los profesionales del sector público sanitario que demuestren interés por implicarse en las tareas universitarias. Para ello, y en función de las posibilidades que permita la normativa estatal general y la actividad asistencial, deberá elaborarse un procedimiento que permita unos mayores niveles de dedicación a la Universidad de aquellos profesionales que hubieran alcanzado el grado de doctor, en especial si han recibido una evaluación positiva para la docencia por la ANECA.

CVE-2015-8348

Por otra parte, se han operado también grandes cambios en la formación de los profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud. Así, tanto las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior como la renovación de los avances metodológicos en el ámbito de la docencia y el aprendizaje, exigen la apertura de nuevos cauces de colaboración entre las Administraciones sanitaria y educativa, que tienen cabida en el nuevo Concierto que ahora se suscribe, entendiendo en todo caso que la formación de los profesionales sanitarios debe articularse en un "continuum" a través de tres etapas (grado, master y doctorado), a las que debe añadirse la formación continuada.

El objetivo general se centra, pues, en formar buenos profesionales con un nivel de competencias genéricas importante, y con un reconocido nivel de cualificación. A estos efectos, la coordinación entre los centros docentes de la Universidad de Cantabria y el Sistema Público de Salud de la Comunidad de Cantabria debe ser eficaz, para conseguir profesionales sanitarios graduados y excelentemente cualificados que, partiendo de unos conocimientos y habilidades generales, accedan eventualmente a las siguientes etapas de especialización en ciencias de la salud y tengan habilidades para el autoaprendizaje que les permita ir asimilando los cambios científicos y tecnológicos que vayan apareciendo a lo largo de su trayectoria profesional. En consecuencia, la formación práctica de los estudiantes deberá realizarse contando con recursos sanitarios diversificados: centros de salud, hospitales y otros centros e instituciones del entorno de la salud.

Por último, el reconocimiento de los derechos del paciente, los nuevos retos docentes y la creciente presencia de alumnado universitario de las diferentes profesiones sanitarias en los centros sanitarios objeto del presente Concierto, así como el fomento de la investigación médica y de salud pública, y la exigencia de mejora continua de la calidad de la atención y asistencia sanitaria, deben formar parte irrenunciable del marco cooperativo de relación entre las Instituciones firmantes, avanzando en la búsqueda de la excelencia de la labor asistencial, docente e investigadora. En su virtud, manifiestan las partes que intervienen su voluntad de trabajar conjunta y coordinadamente para alcanzar la máxima integración del sistema sanitario y educativo y,

ACUERDAN

Firmar el presente concierto, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVOS GENERALES.

Se señalan como objetivos generales del presente Concierto los siguientes:

1.- Objetivos docentes.

Se considera prioritario conseguir una óptima formación en los distintos ciclos universitarios de los estudios de grado y postgrado de aquellas titulaciones, que permitan garantizar la docencia práctica de la medicina, farmacia, enfermería y las enseñanzas técnico-profesionales relacionadas con las ciencias de la salud y otras enseñanzas que así lo requieran. Por ello se acuerda:

a) Promover y facilitar la adquisición de las competencias formativas de grado y postgrado en aquellas titulaciones relacionadas con las ciencias de la salud.

b) Promover y facilitar la óptima utilización de los hospitales, centros de atención primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás centros e instituciones de las áreas de salud asociadas, así como de sus recursos humanos y materiales para la docencia universitaria de las enseñanzas en ciencias de la salud.

CVE-2015-8348

c) Promover y facilitar la colaboración entre las instituciones firmantes del Concierto en la formación clínica y sanitaria de los diferentes ciclos universitarios en las titulaciones relacionadas con las ciencias de la salud. En el caso de estudios de postgrado la formación se ampliará a la metodología y técnicas de investigación sanitaria, así como a la gestión sanitaria.

d) Promover y facilitar la cooperación entre las instituciones firmantes del Concierto en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, fomentando su formación continuada y su incorporación a la docencia universitaria.

e) Promover que la actividad docente de grado y postgrado aporte un valor añadido a la actividad asistencial, evitando interferencias que afecten al normal desarrollo de ésta última.

2.- Objetivos asistenciales.

Se considera imprescindible que los futuros profesionales de ciencias de la salud, en particular aquéllos que vinculen su desarrollo profesional a las tareas asistenciales, adquieran una preparación adecuada, durante el grado y el postgrado, dentro del ámbito de la asistencia. Para ello, con el ánimo de que adquieran las competencias que les habiliten para un ejercicio profesional responsable y de calidad, se acuerdan los siguientes objetivos:

a) Promover y facilitar la cooperación para que la investigación y las enseñanzas universitarias relacionadas con las ciencias de la salud se utilicen para la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento el funcionamiento asistencial de las instituciones sanitarias.

b) Promover la adscripción a los hospitales universitarios, como centros de máximo nivel, de los profesionales con una mejor cualificación y facilitar su carrera académica, incluyendo el acceso a plazas vinculadas, en busca de la excelencia en las tareas asistenciales, docentes y de investigación.

c) Facilitar que las enseñanzas universitarias relacionadas con las ciencias de la salud estén adecuadamente incardinadas en los centros e instituciones sanitarios de la Administración sanitaria, coordinando las actividades de la Universidad de Cantabria con las de las instituciones sanitarias, evitando interferencias asistenciales, motivando a sus profesionales, contribuyendo a la actualización de sus conocimientos, a la mejora constante de la atención sanitaria y respetando la intimidad de los pacientes.

d) Implicar a todos los profesionales ligados a la docencia o la asistencia con los objetivos generales contemplados en este concierto.

3.- Objetivos de investigación.

La adquisición de competencias en investigación es imprescindible en el grado y, especialmente, en el postgrado, así como en la formación continuada, y ocupa un lugar relevante en la carrera profesional tanto de profesionales académicos como clínicos. En consecuencia, los objetivos de este concierto en materia de investigación son los siguientes:

a) Potenciar la investigación en el ámbito de la medicina, farmacia, enfermería, las disciplinas técnico-profesionales relacionadas con las ciencias de la salud y otras disciplinas que así lo requieran, coordinando las actividades de la Universidad de Cantabria, de la Consejería competente en materia de sanidad y de sus institutos y centros de investigación, para lograr una mejor utilización de los recursos humanos y materiales. A su vez, ambas instituciones, de manera coordinada, propiciarán también la colaboración con otros agentes sociales interesados, orientando la investigación sanitaria en Cantabria al beneficio de los pacientes y ciudadanía de nuestra Comunidad Autónoma. Se potenciará asimismo la imagen institucional conjunta de la Universidad de Cantabria y la Consejería competente en materia de sanidad, bien directamente, bien a través de sus entes vinculados como el Servicio Cántabro de Salud, la Fundación Instituto de Investigación "Marqués de Valdecilla" (IDIVAL), la Fundación Marqués de Valdecilla y el Hospital Virtual Valdecilla S. L. en todas las publicaciones realizadas por profesionales que son a la vez universitarios.

CVE-2015-8348

b) Promover la formación de equipos y grupos interdisciplinares de investigación que puedan abordar con garantías los problemas relevantes de salud, y desarrollar estrategias de investigación independiente, innovación y transferencia de los resultados de la investigación básica a la práctica clínica.

c) Coordinar las políticas de investigación en salud con las acciones de investigación en ambas instituciones.

4.- Objetivos organizativos.

El presente concierto aspira a resultar una herramienta eficiente para el correcto funcionamiento de las relaciones entre la Administración sanitaria y la Universidad de Cantabria, máximas instituciones responsables del I+D+i en materia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En consecuencia, los objetivos de este concierto en materia de organización son, entre otros, los siguientes:

a) Potenciar las relaciones entre la Administración sanitaria y la Universidad de Cantabria de cara a la adopción colegiada de decisiones que faciliten la consecución de los objetivos de este concierto.

b) Potenciar la estructura administrativa de los órganos precisos para el funcionamiento del Concierto.

c) Promover una financiación adecuada de las plazas vinculadas y de profesores asociados de ciencias de la salud en función de las necesidades asistenciales, docentes e investigadoras que existan en cada momento, con el objetivo de que todo el personal estatutario fijo con grado de doctor, perteneciente a las áreas de interés común para las dos instituciones, pueda llegar a desempeñar una plaza de profesor asociado.

d) Extender la red de centros sanitarios en los que pueda realizarse docencia e investigación con calidad acreditada.

e) Compartir el esfuerzo presupuestario que la realización de las acciones que el presente concierto implica en los términos que en cada caso se fijen.

SEGUNDA.-PRINCIPIO DE COLABORACIÓN.

1.- Para la consecución de los objetivos que afectan a la docencia de grado y posgrado, a la investigación básica, aplicada y a la transferencia de resultados, en medicina, farmacia, enfermería, las disciplinas técnico-profesionales relacionadas con las ciencias de la salud y otras disciplinas que así lo requieran deberá conseguirse una plena y adecuada coordinación entre los diferentes servicios o unidades asistenciales y los correspondientes departamentos universitarios.

2.- Los profesionales de la Administración Sanitaria podrán participar en la docencia e investigación, preservando la realización de las tareas asistenciales o administrativas asignadas. A tal efecto, la Consejería competente en materia de sanidad y la Universidad de Cantabria acordarán, en función de los planes docentes y de las actividades en ellos realizadas, los centros sanitarios y unidades concernidas con indicación de los servicios concretos y de la condición de universitario o asociado para cada centro. De cara a facilitar su labor investigadora, podrá, además, incluirse en esa relación centros o servicios que no participen directamente en la docencia, con el reconocimiento de sus profesionales como colaboradores honoríficos.

3.- Los estudiantes que reciban sus enseñanzas en un centro del Sistema Sanitario Público de Cantabria deberán someterse a las reglas de funcionamiento y disciplina establecidos por el Centro y por la Universidad de Cantabria. De manera particular, habrán de cumplir el deber de confidencialidad propio de la asistencia sanitaria, y firmar una declaración a tal efecto antes de su incorporación a los programas de prácticas clínicas.

CVE-2015-8348

TERCERA.- CENTROS CONCERTADOS.

Los centros que se conciertan son los que se relacionan en el Anexo I. No obstante lo anterior, las instituciones que suscriben este Concierto se comprometen a revisar periódicamente los centros y las plazas docentes ofertadas, en función de la variación significativa en el número de alumnos y de los recursos disponibles para la docencia, así como de las necesidades derivadas de la puesta en marcha de nuevas enseñanzas, y los cambios tecnológicos u organizativos que puedan producirse en el entorno sanitario.

CUARTA.- ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS CENTROS COLABORADORES CON LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.

Los centros colaboradores en las enseñanzas de grado y postgrado se considerarán como universitarios o asociados, de acuerdo con la definición recogida en la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

En los términos de este concierto tiene la condición de universitario el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Se consideran como "centros asociados a la Universidad de Cantabria" los demás centros o servicios concertados.

La Universidad de Cantabria y la Administración sanitaria acreditarán periódicamente la capacidad docente y eficacia formativa de los servicios y centros sanitarios concertados, según procedimiento que se establecerá oportunamente y será aprobado por la Comisión Mixta de Seguimiento.

La Universidad de Cantabria, el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla y todos los centros asociados, conformarán el marco de referencia para la educación y formación en salud en la Comunidad de Cantabria, constituyendo la base fundamental para el desarrollo de la investigación epidemiológica, básica y aplicada, que actúe como polo de atracción de otras iniciativas en el campo de la I+D+i de productos, métodos, técnicas y tecnologías con capacidad para generar capital productivo y valor añadido en cuanto al desarrollo económico regional. A tal efecto, las instituciones firmantes colaborarán en llevar a cabo líneas de actuación que potencien la actividad de los grupos de investigación establecidos, así como la incorporación de nuevos profesionales de esos centros a las tareas de investigación e innovación.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

1.- Disposiciones generales.

En el plazo máximo de tres meses desde la publicación del presente Concierto en el Boletín Oficial de Cantabria, se constituirá la Comisión Mixta de Seguimiento del mismo. Esta Comisión Mixta se regirá, además de por lo indicado en este Concierto, por las Leyes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comisión Mixta de Seguimiento elaborará igualmente un reglamento de funcionamiento interno, que se aprobará en el seno de la misma. Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo decida su Presidente, o a instancia de cualquiera de las entidades firmantes del Concierto.

2.- Composición.

Estará formada por 16 miembros, designados a partes iguales por las entidades concertantes.

Como representantes de la Administración sanitaria, formarán parte de la Comisión:

a) El Consejero competente en materia de sanidad.

b) El Secretario General de la Consejería competente en materia de sanidad.

c) El titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

d) El Director Gerente del HUMV.

CVE-2015-8348

e) El Director Médico del HUMV.

f) El Director de Enfermería del HUMV.

g) El Director de Gestión del Instituto de Investigación "Marqués de Valdecilla" (IDIVAL).

h) El Gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla.

Como representantes de la Universidad de Cantabria formarán parte de la Comisión:

a) El Rector de la Universidad.

b) El Vicerrector competente en materia de Profesorado.

c) El Vicerrector competente en materia de Investigación.

d) El Decano de la Facultad de Medicina.

e) El Director de la Escuela de Enfermería.

f) Dos Directores de Departamentos Clínicos de la Facultad de Medicina.

g) Un miembro designado por el Rector de la Universidad.

Asimismo, previa invitación por el presidente de la Comisión, podrán incorporarse a ésta con voz, pero sin voto, otras personas propuestas por cualquiera de las partes cuando el orden del día incluya asuntos que requieran asesoramiento en materia de su competencia.

Los acuerdos en esta Comisión se adoptarán por mayoría de cada parte de las dos instituciones representadas.

3.- Presidencia.

La Presidencia de la Comisión será desempeñada alternativamente y por cursos académicos completos por el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad y por el Rector de la Universidad de Cantabria. Podrán delegar el ejercicio de la Presidencia. Al entrar en vigor el presente Concierto se continuará con la secuencia de turnos ya establecida en el Concierto anterior. Las funciones del Presidente serán:

a) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Mixta de Seguimiento, fijando el orden del día atendiendo a las necesidades objetivas puestas de manifiesto por las partes intervinientes, cuya necesidad de resolución garantice el buen funcionamiento del Concierto.

b) Presidir y moderar las reuniones.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

d) Armonizar las necesidades docentes, asistenciales y de investigación de las instituciones que suscriben el presente Concierto, respetando el principio de autonomía universitaria.

e) Cuantas funciones se establezcan en la normativa vigente y se deriven del presente Concierto. En ningún caso el Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates que, hipotéticamente, tuvieran lugar en las votaciones sobre los asuntos tratados.

4.- Secretaría.

El titular de la Consejería competente en materia de sanidad designará un funcionario de la Administración sanitaria y el Rector de la Universidad de Cantabria designará un funcionario de la Universidad que desarrollarán conjuntamente las funciones de Secretaría de la Comisión. Ambos asistirán a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto, y levantarán conjuntamente acta de las mismas. El Secretario designado por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad custodiará toda la documentación y atenderá el funcionamiento interno de la Comisión.

Las funciones de la Secretaría serán:

a) Convocar las reuniones a propuesta del Presidente y adoptar las medidas previstas para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión.

b) Redactar el acta de las reuniones.

CVE-2015-8348

c) Informar a la Comisión Mixta de Seguimiento sobre la ejecución de los acuerdos adoptados.

d) Servir de comunicación y enlace entre las dos instituciones, especialmente en lo que se refiere al personal vinculado.

e) Cuantas funciones se establezcan en la normativa vigente y se deriven del contenido del presente Concierto.

5.- Funciones.

Se consideran funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:

a) Velar por la correcta aplicación y desarrollo del Concierto.

b) Conocer, y en su caso ratificar, las propuestas y decisiones de las Subcomisiones de Docencia y de Investigación.

c) Discutir las cuestiones planteadas por cualquiera de las partes y eventualmente aprobar las medidas correspondientes.

d) Aprobar la vinculación de plazas docentes y asistenciales, y proponer los criterios generales para su provisión.

e) Informar anualmente de las plazas de jefatura de unidad que se encuentren vinculadas y que en el año en curso vayan a ser objeto de evaluación a efectos de su continuidad en el mismo puesto. De igual forma, y en caso de ser plaza de jefatura de unidad vinculada, se informará de los casos en los que sean cesados antes del cumplimento de cuatro años.

f) Resolver las peticiones personales de desvinculación voluntaria, previo informe de los centros y departamentos universitarios, así como de los servicios sanitarios correspondientes.

g) Aprobar el plan estratégico plurianual sobre necesidades de personal para atender la docencia y la investigación en el ámbito institucional de este Concierto.

h) Aprobar a qué centros hospitalarios y asociados y centros de salud del Servicio Cántabro de Salud podrán adscribirse profesores asociados y colaboradores.

i) Desarrollar y aprobar, en la medida que lo permita la normativa vigente, figuras de contratación que faciliten la incorporación de los nuevos doctores a la carrera académica.

j) Establecer mecanismos de colaboración entre las instituciones firmantes que faciliten la realización de programas de postgrado, prestando especial atención a los programas de master oficiales y de postgrado que incorporen prácticas clínicas en las Instituciones Sanitarias Públicas, para lo que éstas deberán, a través de su representación en la Comisión Mixta de Seguimiento, dar su aprobación.

k) Establecer los procedimientos de autorización para los estudiantes de grado o postgrado que se incorporen como visitantes temporales a la actividad asistencial. Asimismo, establecer procedimientos de autorización y de reconocimiento universitario y asistencial para los profesores visitantes y otros profesionales cualificados que desarrollen su actividad temporalmente en los centros asistenciales.

I) Proponer los criterios para la provisión temporal de plazas vinculadas con motivo de sustitución o nueva creación.

m) Proponer, si procede, las modificaciones de que deba ser susceptible este Concierto en función del seguimiento realizado durante el curso académico.

n) Cuantas otras funciones se deriven del contenido del presente Concierto.

SEXTA.- SUBCOMISIÓN DE DOCENCIA.

1.- Disposiciones generales

Con el objetivo de coordinar adecuadamente las funciones docentes, asistenciales e investigadoras objeto del presente Concierto, en lo que se refiere a las estrategias comunes en materia de recursos humanos, se crea la Subcomisión de Docencia.

CVE-2015-8348

La Subcomisión de Docencia actuará en todo caso subordinada a la Comisión Mixta de Seguimiento, que podrá avocar en cualquier momento el ejercicio de las funciones que corresponden a la referida Subcomisión.

2.- Composición

Estará formada por catorce miembros distribuidos del siguiente modo:

a) En representación de la Consejería competente en materia de sanidad: siete miembros designados por el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad, entre los que habrá representación de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, y la Dirección Gerencia de Atención Primaria

b) En representación de la Universidad de Cantabria:

— El Vicerrector competente en materia de Profesorado.

— El Delegado del Rector para relaciones con el SCS, u otra persona designada por el Rector.

— El Decano de la Facultad de Medicina.

— El Director de la Escuela Universitaria de Enfermería.

— Tres Directores de Departamentos Universitarios Clínicos de la Facultad de Medicina y de la Escuela Universitaria de Enfermería.

La Presidencia de la Comisión será desempeñada alternativamente y por cursos académicos completos por uno de los miembros designados en representación de cada institución.

Actuarán como Secretarios de la Subcomisión de Docencia dos funcionarios designados, respectivamente, por el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad y por el Rector de la Universidad de Cantabria, cuya actuación se regirá por los criterios seguidos para la Comisión Mixta.

La adopción de decisiones se regirá por el mismo principio que el establecido para la Comisión Mixta de Seguimiento.

3.- Funciones

Corresponde a la Subcomisión de Docencia el ejercicio de las siguientes funciones:

a. Elaborar un plan estratégico que, con un horizonte plurianual, permita conocer y prever las necesidades de personal para atender la docencia y la investigación en el ámbito institucional de este Concierto. Este plan estratégico contemplará la situación de partida, los objetivos finales y el procedimiento para ir adecuando progresivamente aquella a éstos.

b. Estudiar la información de los departamentos universitarios y de las direcciones de los centros sanitarios concertados sobre la ampliación, reducción o transformación de plazas de profesores vinculados o contratados, de acuerdo con los objetivos de los planes de estudio.

c. De acuerdo con los planes docentes establecidos, las posibilidades que ofrezca la normativa vigente y las disponibilidades presupuestarias, proponer el número de plazas de carácter temporal a cubrir por profesionales sanitarios que hayan culminado su formación de especialistas y hayan obtenido el título de Doctor, especialmente en el caso de que dispongan de acreditación para la docencia universitaria.

d. Aprobar los criterios de evaluación de la actividad docente de los diversos servicios y unidades, y las condiciones que deben cumplir los que pudieran incorporarse a dicha actividad.

e. Proponer los criterios y baremos que habrán de seguirse para la contratación de las diferentes categorías de profesores.

f. Proponer el nombramiento de tutores clínicos en las diversas unidades.

g. Aprobar los planes generales de las prácticas clínicas de grado y postgrado, de manera que se asegure el aprovechamiento de los recursos sanitarios para la docencia sin comprometer la actividad asistencial.

CVE-2015-8348

h. Velar por que la actividad docente del profesorado vinculado y asociado se programe teniendo en cuenta las necesidades docentes y asistenciales.

i. Establecer las reglas de funcionamiento y normas de disciplina interna a las que los alumnos deberán someterse.

j. Proponer fórmulas que permitan la valoración de la condición de colaborador en ciencias de la salud, profesor asociado o vinculado, como mérito para participar en las convocatorias para la provisión de plazas docentes y asistenciales. Proponer mecanismos de reconocimiento de la actividad docente práctico-clínica por parte de la Universidad y la Administración sanitaria.

k. Proponer fórmulas que favorezcan el traslado voluntario de profesorado entre los centros objeto de este Concierto, respetando las necesidades docentes y asistenciales de los mismos.

I. Elevar a la Comisión Mixta y a los responsables de los centros sanitarios y universitarios los planes de necesidades materiales y los esquemas organizativos encaminados a garantizar el desarrollo adecuado de la actividad docente en tales centros.

m. Cuantas otras funciones le encomiende la Comisión Mixta de Seguimiento.

SÉPTIMA.- SUBCOMISIÓN DE INVESTIGACIÓN.

1.- Disposiciones generales

Se crea una Subcomisión de Investigación que actuará en todo caso subordinada a la Comisión Mixta de Seguimiento. Esta última podrá avocar en cualquier momento el ejercicio de las funciones que corresponden a la referida Subcomisión.

Las funciones de coordinación y promoción de la actividad investigadora, incluidas en este Concierto, se desarrollarán con independencia de las que puedan ejercer otros órganos de gestión de la investigación sanitaria.

2.- Composición

Estará formada por ocho miembros distribuidos del siguiente modo:

a) En representación de la Consejería competente en materia de sanidad, cuatro miembros nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad, entre los que encontrará miembros del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla y del Instituto de Investigación "Marqués de Valdecilla" (IDIVAL).

b) En representación de la Universidad de Cantabria:

— El Vicerrector competente en materia de Investigación.

— El Director del Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria (IBBTEC)

— Dos profesores doctores del ámbito de las ciencias de la salud designados por el Rector de la Universidad de Cantabria.

La Presidencia de la Comisión será desempeñada alternativamente y por cursos académicos completos por uno de los miembros designados en representación de cada institución.

Actuarán como Secretarios de la Subcomisión de Investigación dos funcionarios designados, respectivamente, por el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad y por el Rector de la Universidad de Cantabria, cuya actuación se regirá por los criterios seguidos para la Comisión Mixta. La adopción de decisiones se regirá por el mismo principio que el establecido para la Comisión Mixta de Seguimiento.

3.- Funciones

Corresponde a la Subcomisión de Investigación el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Planificar un programa coordinado de investigación basado en las líneas de investigación de los departamentos e institutos universitarios y de las instituciones sanitarias, así como en nuevas líneas que se consideren necesarias.

CVE-2015-8348

b) Fomentar la colaboración entre las instituciones firmantes de cara al desarrollo de los equipos de investigación existentes y el impulso de grupos emergentes, de manera que se potencie su participación exitosa en convocatorias de financiación, nacionales e internacionales.

c) Potenciar la creación de servicios comunes de apoyo a la investigación.

d) Establecer criterios de prioridad de líneas de investigación, en función de la calidad de su actividad y del valor estratégico para las instituciones concertantes y la sociedad de Cantabria en general.

e) Proponer un sistema de intercambio de información sobre las actividades de investigación, la producción científica que se genere, los programas de financiación que se obtengan, y cualquier otra información que permita una mayor coordinación y cooperación en el ámbito de la investigación entre las instituciones concertantes.

f) Proponer las necesidades y utilización de recursos humanos y materiales para hacer efectivos los objetivos en el ámbito de la investigación, de forma que ésta sea compatible con las funciones asistenciales y docentes.

g) Conocer los equipamientos científicos tecnológicos y servicios comunes de investigación relacionados con el área biosanitaria y proponer y/o informar de las necesidades de grandes equipamientos o instrumentación de uso compartido.

OCTAVA.- PLAZAS DOCENTES VINCULADAS

1.- Plazas vinculadas

Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de las titulaciones de la Universidad de Cantabria en las áreas relacionadas con las ciencias de la salud y teniendo en cuenta que las competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, asistencia, evaluación e inspección de los servicios sanitarios corresponden a la Consejería competente en materia de sanidad, se establecen en el Anexo II del presente Concierto las plazas de los centros sanitarios y unidades que se encuentran vinculadas con plazas de la plantilla de los cuerpos docentes de la Universidad de Cantabria, a la entrada en vigor de este Concierto.

2.- Plazas vinculables

La Comisión Mixta de Seguimiento de este Concierto decidirá las plazas a vincular de entre las existentes en las plantillas de ambas instituciones. En el Anexo III se incluye una relación de áreas, no excluyente, en las cuales se considera conveniente la existencia de plazas vinculadas, por coincidir relevancia científica y peso curricular.

Son vinculables las plazas correspondientes a los cuerpos docentes universitarios, y de Profesor Contratado Doctor. Los candidatos a la vinculación deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, los profesores contratados doctores podrán acceder a las plazas vinculadas a puestos asistenciales en las instituciones sanitarias de Cantabria, siempre y cuando reúnan los requisitos asistenciales necesarios. El acceso se realizará mediante el oportuno concurso.

3.- Modificaciones sobrevenidas

Cuando un Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada obtenga el acceso a Profesor Titular tendrá lugar la vinculación automática de esta plaza, amortizándose la anterior. De la misma forma, cuando un Profesor Titular con plaza vinculada acceda a la plaza de Catedrático se efectuará la vinculación automática, amortizándose la anterior.

Cuando la categoría asistencial de un profesor de Universidad con plaza vinculada sea modificada dentro de la misma especialidad, mantendrá la plaza vinculada con la nueva categoría asistencial en la plaza base y en el mismo servicio o unidad.

CVE-2015-8348

4.- Acceso a puestos de Jefe de Servicio o de Sección en hospitales universitarios

Para el acceso a puestos de Jefe de Servicio o de Sección deberán seguirse los procedimientos de promoción y concurrencia competitiva propios de la institución convocante, correspondiendo los respectivos nombramientos a la Consejería competente en materia de sanidad. Se impulsarán medidas para que en las bases de las convocatorias se valore la carrera académica y científica de los candidatos de manera adecuada para asegurar el desarrollo armónico de los servicios, dado que sería deseable que en las unidades implicadas en la docencia coincidieran la máxima cualificación académica y asistencial. De igual manera se promoverán medidas para que, cuando tales plazas se convoquen en servicios implicados en la docencia clínica, forme parte de las comisiones evaluadoras un facultativo de la misma especialidad, designado por el titular de la Consejería en materia de sanidad, consensuado con el Rector, necesariamente de un hospital diferente al puesto convocado, de la misma especialidad y con categoría preferentemente de Profesor Titular o Catedrático.

Se promoverán e impulsarán medidas para que en la selección de jefaturas de servicio y sección se valore la labor docente e investigadora. De igual forma, estas mismas medidas se impulsarán en los baremos para acceder a las plazas de profesor asociado, en las que se incluirán el haber desarrollado funciones de jefatura en el ámbito asistencial.

En todo caso, alcanzada la edad legal de jubilación forzosa prevista para el personal estatutario en la legislación vigente, el titular de plaza vinculada cesará en la jefatura de servicio o de sección que, en su caso, ostentase, continuando vinculado a una plaza asistencial básica.

NOVENA.- DESVINCULACIÓN DE PLAZAS DOCENTES.

Mientras las plazas vinculadas mantengan dicho carácter, se considerarán a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrán para quien las ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos que se establecen en el Real Decreto 1558/1986.

En el momento en que una plaza vinculada quede vacante, la Comisión Mixta de Seguimiento podrá decidir que dicha plaza deje de tener el carácter de vinculada, una vez analizadas las necesidades docentes y asistenciales.

Los titulares de plazas vinculadas podrán solicitar a la Comisión Mixta de Seguimiento la desvinculación de las mismas. Dichas solicitudes voluntarias de desvinculación serán resueltas motivadamente por la Comisión Mixta de Seguimiento.

La desvinculación se producirá por la extinción de la relación de servicio, por el cambio de destino del titular de la plaza, o por necesidades docentes o asistenciales. En el caso de la concurrencia de necesidades docentes o asistenciales, la desvinculación se deberá acordar por la Comisión Mixta. En este caso, el titular de la plaza afectada continuará desempeñando el puesto que venía desarrollando en el momento inmediatamente anterior a la vinculación.

DÉCIMA.- OTRO PERSONAL DE LOS CENTROS CONCERTADOS.

1.- Profesores asociados del ámbito sanitario.

a) La Comisión Mixta de Seguimiento establecerá el número de plazas de profesor asociado del ámbito sanitario que deberán cubrirse por personal que esté prestando servicios en los centros sanitarios y unidades concertadas.

b) Las plazas a que se refiere el párrafo anterior pertenecen a la plantilla de la Universidad de Cantabria y habrán de ser obligatoriamente cubiertas con el personal de la plantilla de los centros sanitarios y asistenciales universitarios y asociados.

c) La Universidad de Cantabria convocará concurso para la cobertura de las plazas de profesorado asociado e informará del mismo a la Subcomisión de Docencia, de acuerdo con lo establecido en el presente Concierto y según los requisitos y baremo de méritos propuestos por la Universidad, aprobado por la Comisión Mixta.

d) El primer contrato tendrá una duración de un año. Cumplido este período, la Comisión Mixta de Seguimiento evaluará y propondrá su renovación anual, previo informe de su activi-

CVE-2015-8348

dad asistencial y docente. En su conjunto, la renovación podrá realizarse por un máximo de cuatro años tras los cuales deberá convocarse de nuevo la plaza. De acuerdo con la base novena punto 1 del artículo cuarto del Real Decreto 1558/1986, el profesorado asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en el centro sanitario concertado. Los profesores asociados en Ciencias de la Salud serán contratados por la Universidad conforme a lo previsto en sus Estatutos, en el presente Concierto y otras normas de desarrollo.

2.- Figuras docentes e investigadoras en el ámbito sanitario de carácter no permanente y con dedicación no superior a la de tiempo parcial.

A los efectos de compatibilidad entre las funciones docentes e investigadoras y las funciones en el ámbito sanitario, tanto administrativas como asistenciales, las partes acuerdan implementar figuras docentes e investigadoras en el ámbito sanitario, de carácter no permanente y con dedicación no superior a la de tiempo parcial.

A estos efectos, el personal de la Administración sanitaria que reúna los requisitos exigidos por la legislación universitaria podrá ocupar, con carácter no permanente y con dedicación no superior a la de tiempo parcial, plazas específicas del ámbito sanitario, tanto de profesor ayudante doctor como de profesor contratado doctor.

3.- Colaboradores honoríficos.

De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, todo servicio concertado lo será en su totalidad, por lo que, como principio general, todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios objeto del presente Concierto que colabore en la docencia clínica y no ocupe plaza docente, podrá tener derecho al nombramiento correspondiente de colaborador honorífico de la Universidad de Cantabria. Dicho nombramiento se realizará por el Rector de la Universidad a propuesta de los diferentes departamentos universitarios a los que estén asignados los profesores, oídos los centros de los que dependa la docencia. La Universidad de Cantabria llevará un registro de este personal cuya actividad certificará a solicitud del interesado, en un documento específico, para que pueda surtir efectos curriculares y de carrera profesional, pero no retributivos.

UNDÉCIMA.- DISPOSIONES EN MATERIA DE PERSONAL

1.- Dedicación del profesorado

En virtud de lo establecido en la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, el profesorado que ocupa plaza vinculada y el profesorado asociado desarrollarán el conjunto de funciones docentes, asistenciales y de investigación en una misma jornada. En todo caso, la Comisión de Seguimiento establecerá las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes y asistenciales teniendo en cuenta el calendario académico y las necesidades de las dos Instituciones concertadas habilitando medidas para que no suponga merma alguna en el desempeño de las funciones asistenciales, docentes y de investigación.

La dedicación horaria semanal de dicha jornada será la siguiente:

A) Seis horas semanales, como máximo, exclusivamente docentes, durante el periodo lectivo.

B) Tres horas semanales, como máximo, de asistencia y tutoría al alumnado durante el periodo lectivo, que podrá realizarse en la institución sanitaria concertada.

C) Veinticinco horas semanales, como mínimo, de asistencia sanitaria en la correspondiente institución. En dichas horas quedará incluida, en su caso, la docencia práctica y la función investigadora que impliquen actividad asistencial; la docencia práctica conllevará, en todo caso, la responsabilidad directa del profesor en el aprendizaje clínico de los alumnos que le sean asignados.

CVE-2015-8348

D) El resto de las horas de la jornada semanal legalmente establecida, tanto en el periodo lectivo como en el periodo no lectivo, se dedicarán a la función investigadora que no implique actividad asistencial, así como, en su caso, a la atención de las necesidades de gestión y administración inherentes al cargo o puesto de trabajo que se desempeñe en los ámbitos docentes y asistencial.

El personal asistencial contratado como profesor asociado, desarrollará el conjunto de sus actividades docentes y asistenciales en una misma jornada. La dedicación horaria de dicho personal será la siguiente:

A) Hasta un máximo de tres horas semanales exclusivamente docentes, si tuviera encomendada esta actividad, durante el periodo lectivo.

B) Hasta un máximo de tres horas semanales de tutoría o asistencia al alumnado, durante el periodo lectivo.

C) El resto de las horas de la jornada semanal legalmente establecida se dedicará a la actividad asistencial, en la que quedarán incluidas las horas de docencia práctica; ésta implicará la responsabilidad directa del profesor en el aprendizaje clínico de los alumnos que le sean asignados.

Con respecto a los límites máximos establecidos respecto a los catedráticos y profesores titulares de las áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias de la Salud que ocupen una plaza vinculada, el cómputo de tiempo de dedicación a la docencia podrá hacerse, de acuerdo con lo establecido en el punto 8 del artículo 9 del RD 898/1985, de 30 de abril, por periodos anuales, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y según acuerde la Comisión mixta Universidad-Institución Sanitaria.

En los periodos en los que la programación académica no incluya el desarrollo de las horas exclusivamente docentes, el cómputo de la jornada no será inferior a la legalmente establecida, dedicándose dichas horas a las actividades de asistencia sanitaria en la correspondiente institución.

La Comisión Mixta establecerá las fórmulas de coordinación entre las actividades a las que se refieren los puntos que anteceden, en especial a efectos de la elaboración del calendario académico de acuerdo con el artículo 10.1 del RD 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, teniendo en cuenta, por un lado, las competencias resultantes de la estructura departamental y la estructura funcional de la institución sanitaria, todo ello en función de las necesidades docentes, asistenciales e investigadoras de la Universidad y de la Institución Sanitaria.

2.- Vacaciones, permisos y horarios.

Las vacaciones y otros permisos serán solicitados a través de la institución a la cual pertenezcan los profesionales (UC en el caso de los profesores vinculados, SCS en el resto de profesores), la cual procederá a su aprobación o denegación. En todo caso, la otra institución será informada en el momento de su concesión y siempre con 10 de días de antelación a su comienzo, salvo motivo imprevisto de urgencia en el caso de los permisos, a fin de establecer los ajustes organizativos oportunos. En el caso de permisos superiores a un mes, por tratarse de estancias en otros centros, programas de intensificación u otros motivos, la autorización definitiva se postergará hasta el acuerdo de ambas instituciones. En todo caso, ello no limitará los derechos de permisos concedidos por la institución a sus empleados.

Los horarios de los profesionales serán los determinados por las instituciones firmantes. Éstas establecerán las medidas organizativas que faciliten las tareas docentes, asistenciales y de investigación de sus profesionales. Asimismo, las instituciones firmantes procurarán coordinar sus calendarios y festividades. En caso de discrepancia, de forma general los profesores se regirán por el calendario laboral de la institución sanitaria.

CVE-2015-8348

3.- Financiación de las plazas

La retribución de los profesores con plaza vinculada será abonada por la Universidad de Cantabria en nómina única, y será el resultado de adicionar, a la cantidad que corresponda como profesor (habida cuenta su categoría, antigüedad y complementos a que tuviera derecho), las cantidades devengadas por su labor asistencial. Estas últimas cantidades, así como la correspondiente cuota patronal, correrán a cargo de la institución sanitaria.

Las retribuciones de los empleados públicos contratados por la Universidad como profesores asociados u otro tipo de contrato de carácter temporal, correrá a cargo de la institución sanitaria en lo que se refiere a su labor asistencial, siendo con cargo a la Universidad la retribución correspondiente a su labor docente y, en su caso, investigadora, de acuerdo con lo contemplado, según el tipo de contrato, en el vigente Convenio Colectivo del PDI en régimen de contratación laboral.

4.- Otras disposiciones.

Corresponderá a la Universidad, previo acuerdo de la Comisión Mixta, fijar el número de plazas de profesores contratados doctores del ámbito sanitario de carácter no permanente y profesores ayudantes doctores de carácter no permanente, ambas figuras con dedicación no superior a la de tiempo parcial, de su plantilla, que se cubrirán mediante concurso público entre profesionales de la Administración Sanitaria de Cantabria.

También corresponderá a la Universidad, previo acuerdo de la Comisión Mixta, fijar el número de plazas de ayudantes de su plantilla que se cubrirán mediante concurso público entre profesionales de la Administración sanitaria de Cantabria.

El personal contratado por la Universidad que no posea el título de Doctor, así como los facultativos residentes que realicen la formación especializada en las Instituciones concertadas, tendrá reservado un cupo de plazas en los programas de máster y doctorado que en el ámbito de las ciencias de la salud oferte la Universidad para poder obtener en ella el título de Doctor. El referido cupo que será determinado por la Comisión Mixta.

Se fomentará que los ayudantes, los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios, y los profesores contratados doctores de las áreas de conocimiento relacionadas con las ciencias de la salud, puedan obtener el título de Especialista que se corresponda con su área, a través de las vías que procedan conforme a la legislación vigente.

La Administración sanitaria facilitará el desempeño de la actividad asistencial necesaria para la formación especializada de los ayudantes y los profesores citados, de acuerdo con los programas de formación de las Comisiones nacionales que correspondan.

DUODÉCIMA.- OTROS ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.

1.- Bibliotecas, fondos bibliográficos electrónicos y recursos de investigación.

Ambas instituciones se comprometen a desarrollar los procedimientos que faciliten el acceso de los profesionales de cada institución a los servicios ofertados por la otra institución en régimen de reciprocidad, incluyendo de manera especial las bibliotecas, fondos bibliográficos electrónicos y recursos de investigación. A estos efectos se trabajará en un mismo Convenio que intensifique esta relación.

2.- Formación continuada y especialización.

Ambas instituciones facilitarán el desarrollo de actividades de formación continuada y especialización. En particular, la Universidad, de acuerdo a la normativa vigente, podrá reconocer, con los créditos correspondientes, las actividades formativas promovidas por el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla y los centros asociados incluidos en este concierto. Del mismo modo, la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias podrá reconocer créditos a las acciones formativas de la Universidad de Cantabria.

CVE-2015-8348

3.- Colaboración de profesionales clínicos en departamentos básicos.

Cuando sus necesidades docentes así lo demanden, los departamentos del área básica de la Facultad de Medicina o de otros centros de la Universidad de Cantabria podrán solicitar la colaboración de profesionales de la Administración Sanitaria para llevar a cabo sus tareas docentes o de investigación. A tal fin, una vez superado el concurso de méritos correspondiente y previa autorización de la Dirección del centro sanitario al cual estén adscritos, podrán ser nombrados profesores asociados, con la dedicación señalada en su contrato.

4.- Uso de las instalaciones.

La Universidad de Cantabria facilitará asimismo la utilización de sus aulas para las actividades de la Consejería de Sanidad, siempre que ello no interfiera con las necesidades docentes, sin más contraprestación económica que los costes extraordinarios que pudieran producirse.

DECIMOTERCERA.- PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE SUSCRIBEN ESTE CONCIERTO.

De acuerdo a la cláusula 16 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, formará parte de la Comisión de Dirección del HUMV, como miembro de pleno derecho, con voz y voto, un representante nombrado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta de las Facultades o Escuelas implicadas en el Concierto, que participara únicamente en las sesiones en las que se trate un asunto que afecte directamente a las materias objeto del presente Concierto.

Asimismo, un representante de las instituciones sanitarias objeto del presente concierto, designado por el Consejero competente en materia de sanidad, previo acuerdo con la Universidad, podrá asistir como invitado al Consejo de Gobierno de la Universidad o a las correspondientes Juntas de Centro, cuando se trate un tema que les afecte.

Ambas instituciones se comprometen a mantener el carácter vinculado de una plaza, cuando su titular acceda a un puesto directivo de las instituciones sanitarias o de la Universidad.

DECIMOCUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

Anualmente, la Universidad de Cantabria transferirá al Servicio Cántabro de Salud, en concepto de contraprestación económica, el 25 por 100 de las tasas de matricula correspondientes a las asignaturas cuyas prácticas clínicas se realicen en los centros concertados. Esta cláusula no será aplicable cuando los costes anuales del profesorado asociado clínico superen dicho valor.

DECIMOQUINTA.- TITULARIDAD DEL MATERIAL INVENTARIABLE.

El material inventariable que se adquiera con cargo a los presupuestos de una de las instituciones firmantes será propiedad de ésta, y figurará en su inventario. Cuando sea adquirido con cargo a una financiación externa, en la solicitud del mismo se deberá hacer constar a qué institución pertenecerá.

DECIMOSEXTA.- DOCENCIA PRÁCTICA EN LAS TITULACIONES DE LOS CENTROS ADSCRITOS A LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

De acuerdo con la legislación vigente, la Universidad deberá velar por la correcta formación de los alumnos matriculados en los planes de estudio que se imparten bajo la responsabilidad de los centros adscritos a la misma. En base a ello, y para lograr una correcta formación práctica en las titulaciones de Ciencias de la Salud pertenecientes a los centros adscritos (en la actualidad, Fisioterapia y Logopedia), será preciso contar con el apoyo de los profesionales y las dependencias del sistema de salud en las que se presten dichos servicios.

CVE-2015-8348

A tal efecto, para la programación de las actividades en sus líneas generales, así como para la resolución de las situaciones que pudieran surgir, la Universidad colaborará con los responsables de los centros adscritos del sistema asistencia!, sin perjuicio de su examen por la Comisión Mixta.

DECIMOSÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO.

Cuando en función del seguimiento del presente Concierto o para su adaptación a la normativa vigente, sea necesaria su modificación, ésta deberá ser aprobada por unanimidad en la Comisión Mixta de Seguimiento. Las modificaciones efectuadas se adjuntarán como anexos al Concierto, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, si el acto de aprobación no dispone otra cosa.

DECIMOCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR.

Este concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y regirá de forma indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un aviso previo mínimo de un año.

Lo que se firma en cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Gobierno de Cantabria: la consejera de Sanidad y Servicios Sociales, doña María José Sáenz de Buruaga Gómez. Por la Universidad de Cantabria: el rector de la Universidad, don José Carlos Gómez Sal.

Anexo I

CENTROS QUE SE CONCIERTAN

Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Hospital Comarcal Sierrallana.

Centros de Salud que apruebe la Comisión Mixta, cuyo número mínimo será de tres.

Anexo II

RELACIÓN DE PLAZAS VINCULADAS Y PROFESORES QUE LAS OCUPAN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONCIERTO

CVE-2015-8348

| NÚMERO | ESPECIALIDAD | TIPO |
|---|---|---|
| 1 | ANATOMÍA PATOLÓGICA | PROFESOR TITULAR |
| 1 | CARDIOLOGÍA | CATEDRÁTICO |
| 1 | CIRUGÍA CARDIOVASCULAR | PROFESOR TITULAR |
| 2 | CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO | CATEDRÁTICO |
| 1 | ENDOCINOLOGÍA Y NUTRICIÓN | CATEDRÁTICO |
| 1 | FARMACOLOGÍA | PROFESOR TITULAR |
| 1 | HEMATOLOGÍA Y HOMOTERAPIA | CATEDRÁTICO |
| 4 | MEDICINA INTERNA | CATEDRÁTICOS (2)<br>PROFESORES TITULARES(2) |
| 1 | MEDICINA NUCLEAR | CATEDRÁTICO |
| 2 | MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA | PROFESORES TITULARES |
| 2 | NEFROLOGÍA | CATEDRÁTICOS |
| 3 | NEUROLOGÍA | CATEDRÁTICOS (2)<br>PROFESORES TITULARES(1) |
| 2 | OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA | CATEDRÁTICO (1)<br>PROFESOR TITULAR(1) |
| 1 | PEDIATRÍA Y ÁREAS ESPECÍFICAS | PROFESOR TITULAR |
| 1 | PSIQUIATRIA | PROFESOR TITULAR |

## Anexo III

## ÁREAS DE PREFERENCIA PARA PLAZAS VINCULADAS

Anatomía Patológica
Cardiología
Cirugía General y Digestivo
Dermatología
Digestivo
Endocrinología y Nutrición
Especialidades Quirúrgicas
Farmacología Clínica
Genética Humana
Ginecología y Obstetricia
Hematología
Inmunología
Medicina Interna
Microbiología
Nefrología
Neumología
Neurología
Oftalmología
Oncología
Otorrinolaringología
Pediatría

CVE-2015-8348

Psiquiatría
Radiodiagnóstico
Reumatología
Traumatología y Ortopedia
Urología
Enfermería y sus especialidades

2015/8348

CVE-2015-8348